



Panamá, 24 de noviembre de 2015.
Nota No. 201-01-4435-DGI

Licenciado

Director General

Ciudad

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO

Firma:

Fecha:

Hora:

E. Gamero
25-11-15

3:25

Señor Director:

Damos respuesta a su misiva, fechada 6 de noviembre de 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

ANTECEDENTES:

"A petición de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República en el Registro Público de Panamá (ANEXO 1), muy respetuosamente elevamos a su despacho las siguientes consultas, previa reseña del Contrato No. 33-2008:

- El 11 de agosto de 2008 el Registro Público de Panamá suscribió el Contrato No. [REDACTED] con [REDACTED] S.A. para el "diseño, planos, especificaciones técnicas, desglose de precios y mobiliarios, construcción, suministro de equipo de la Sede Regional de Registro Público en Chitré" (ANEXO 2).
- La penúltima Cuenta No. 9 fue presentada por dicho Contratista en dos Gestiones de Cobro (No. [REDACTED] del 5 de diciembre de 2014 y No. [REDACTED] del 28 de abril de 2015 por B/.84,979.07 en total), en concepto del avance final equivalente al 4.6% de la obra bajo Contrato [REDACTED] ejecutado antes del 16 de diciembre de 2009 (ANEXO 3).
- La Cuenta y facturación correspondiente al avance final por B/.84,979.07 no fue presentada por el Contratista ni recibida por el Registro Público de Panamá en diciembre de 2009, ni antes de la entrada en vigencia de la Ley 72 de 2011 (G.O. 26880-B), en vista de que "el Registro Público ocupó el Edificio, objeto de contrato de obra, en el mes de diciembre de 2009. **Esa ocupación constituye un recibo sustancial de la obra aún cuando no constituye una aceptación de la misma**" (énfasis suplido). Tanto esta situación como otras diferencias entre las partes quedaron plasmadas y finalmente resueltas en los siguientes actos administrativos:
 - Resolución No. 138-2010 de 20/5/2010 del Registro Público, mediante la cual se resolvió administrativamente el Contrato [REDACTED].

Recibido
[Signature]
27/11/15

- Recurso de Apelación de la Resolución anterior presentado por [REDACTED] S.A. el 3/6/2010 (expediente [REDACTED] de 4/6/2010) ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.
- Resolución No. 032-2010-DECISION/TAdCP de 2/8/2010, por la cual se decidió el Recurso de Apelación presentado por [REDACTED] S.A. (ANEXO 4).
- Resolución de 26/2/2014 dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se declaró que no es ilegal la Resolución No. 032-2010-DECISION/TAdCP de 2/8/2010 (ANEXO 5).

Por lo antes expuesto y para efectos de cancelar la referida Cuenta No. 9 por B/.84,979.07 en total, se requiere definir:
..."

PRIMERA CONSULTA

1) Si se debe o no exigir la Factura Fiscal establecida a partir del 28 de septiembre de 2011 según la Ley 72 de 2011, dado que la ocupación de la obra o entrega sustancial se realizó antes del 16 de diciembre de 2009 y la presentación de cuenta se realizó entre diciembre de 2014 y abril de 2015.

RESPUESTA

A través del Decreto Ejecutivo 53 del 16 de junio de 2010, se establecen las normas relativas a la adopción de Equipos Fiscales para la emisión de comprobantes fiscales y otros documentos, por parte de las personas naturales o jurídicas para documentar sus operaciones de transferencia, venta de bienes y prestación de servicios que se realicen dentro del territorio panameño.

La Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, establece la obligatoriedad de documentar o facturar las transferencias, venta de bienes y prestación de servicios a través de un equipo fiscal debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos.

El artículo 2, párrafo 2 de la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, enlista las actividades que se encuentran exceptuadas del uso del equipo fiscal, dentro de la cual no se enmarca la de realizar contratatos con la nación.

Si bien es cierto, el contrato que suscribió el Registro Público de Panamá con la empresa [REDACTED] S.A, para el diseño, planos, especificaciones técnicas, desglose de precios y mobiliarios, construcción, suministro de equipo de la Sede Regional de Registro Público en Chitré, fue en el año 2008 y para el año 2009, se ocupó el edificio objeto del contrato, año en que no se encontraba vigente la ley que establecía la obligatoriedad de facturar a través de un equipo fiscal.

A fecha presente, se encuentran vigente las normas que regulan el tema del uso del equipo fiscal, que es cuando se está presentando la cuenta ante la Contraloría General de la República, por lo que, corresponde a la empresa [REDACTED], S.A. adaptar las facturas o documentos equivalentes que emite de conformidad con las normas vigentes.

Por todo lo anterior le corresponde a [REDACTED] S.A., efectuar la gestión de cobro de la cuenta No. 9 por la suma de B/. 84,979.07, a través de una factura o documento equivalente emitido a través de un equipo fiscal debidamente autorizado por la DGI.

SEGUNDA CONSULTA

2) Si se debe aplicar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios (ITBMS) al 7%.

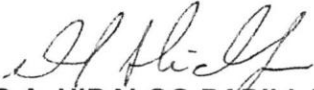
RESPUESTA

El artículo 1057-V del Código Fiscal establece que la prestación de todo tipo de servicio que se realice por comerciantes, productores, industriales, profesionales, arrendadores de bienes y prestadores de servicios en general, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia, causaran el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

El parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal, enlista las actividades que se encuentran exentas del ITBMS, dentro de las cuales no se enmarca los contratos celebrados con la nación.

Por lo anterior, podemos concluir que el Contrato No. 33-2008 suscrito entre el Registro Público de Panamá y la empresa Joama Contratista, S.A., se encuentra gravado con el ITBMS.

Atentamente,


DAVID A. HIDALGO PADILLA
Director General de Ingresos, Encargado.


DAHP/mem

